



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA

El pleno del Ayuntamiento de Mohedas de la Jara, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Para dar cumplimiento a la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en virtud de lo indicado en su artículo 11.3 que manifiesta:

“en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivadas de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”. Por tanto, las consecuencias de su aplicación, entre otras, son:

a) Obligación de no ser un servicio deficitario y b) si es deficitario modificación de la ordenanza municipal de recogida de basuras.

En consecuencia y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto de los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aplicará una actualización de la tasa de Basura para cumplir con los preceptos de la citada Ley y evitar las posibles sanciones.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Viviendas: 65 euros

b) Tarifa Negocio: 80 euros

- Establecimientos de Alimentación y otros comercios no alimentarios.

- Supermercados, Economatos y Cooperativas.

- Bares y Restaurantes con o sin servicio de comedor.

- Oficinas Bancarias.

- Alojamientos y Casas Rurales.

- Fábricas.

- Otros locales industriales o mercantiles.

c) Residencias de Mayores: 90 €

Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural y se liquidarán anualmente.

Mohedas de la Jara, 25 de octubre de 2024. –El Alcalde, Miguel Ángel García Ocampos.

Nº. I.-5776